

INFORME N.º 099-2020-SUNAT/7T0000**MATERIA:**

Con relación a los emisores electrónicos por elección de la Guía de Remisión Electrónica (GRE) - remitente, se consulta lo siguiente:

1. Obtenida la calidad de emisor electrónico por elección de la GRE - remitente ¿obliga al emisor a que todas las guías de remisión que emita sean electrónicas?
2. ¿El emisor electrónico por elección de las GRE - remitente se encuentra obligado a imprimir guías de remisión por contingencia al amparo de la Resolución de Superintendencia N.º 113-2018/SUNAT⁽¹⁾?
3. En caso el emisor electrónico por elección de la GRE - remitente no se encuentre obligado a imprimir guías de remisión por contingencia ¿esto cambia cuando el emisor es designado por obligación?

BASE LEGAL:

Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, que crea el Sistema de Emisión Electrónica; modifica los Sistemas de Emisión Electrónica de Facturas y Boletas de Venta para facilitar, entre otros, la emisión y traslado de bienes realizado por los emisores electrónicos itinerantes y por quienes emiten o usan Boleta de Venta Electrónica y designa emisores electrónicos del nuevo sistema; publicada el 30.9.2014 y normas modificatorias (en adelante, la R.S. N.º 300-2014/SUNAT).

ANÁLISIS:

El inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la R.S N.º 300-2014/SUNAT establece que el emisor electrónico por elección puede emitir comprobantes de pago, las notas de crédito y/o débito y/o las guías de remisión en formato impreso o importado por imprenta autorizada hasta que se cumpla el plazo señalado en el segundo párrafo del numeral 2.2 de su artículo 2; salvo que, de manera excepcional, una disposición establezca un plazo distinto.

Al respecto, el segundo y tercer párrafos del numeral 2.2. del artículo 2 de la resolución antes citada disponen que en los casos en que se adquiera la calidad de emisor electrónico por elección, respecto de facturas, boletas de venta, notas de crédito y/o notas de débito electrónicas, se puede seguir emitiendo las facturas, boletas de venta, notas de crédito y/o débito en formatos impresos y/o importados

¹ Resolución de Superintendencia N.º 113-2018/SUNAT, que modifica la regulación de la emisión de comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito, comprobantes de retención y comprobantes de percepción no electrónicos realizada por el emisor electrónico por determinación de la SUNAT, publicada el 30.4.2018. Las modificaciones a que se refiere esta resolución están incluidas en la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, por lo que se citará esta última resolución en el presente informe.



por imprentas autorizadas o los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, según corresponda, por un plazo de cinco meses contados desde el primer día calendario del mes siguiente de adquirida la calidad de emisor electrónico; y que, a partir del primer día del sexto mes calendario, este emisor electrónico adquiere la calidad de emisor electrónico por determinación de la SUNAT, debiéndose aplicar las disposiciones que sobre dicha calidad establecen las resoluciones de cada sistema comprendido en el SEE, según corresponda.

Por su parte, los numerales 3.7 y 4.3 de los artículos 3 y 4, respectivamente, de la R.S N.º 300-2014/SUNAT establecen que en el caso de que el emisor electrónico por determinación de la SUNAT se encuentre imposibilitado de emitir la GRE – remitente por causas no imputables a este, puede emitir en su lugar una guía de remisión remitente en formato impreso o importado por imprenta autorizada, permitiéndose de manera excepcional, en este supuesto, la concurrencia de la emisión electrónica y de la emisión en formatos impresos o importados.



Cabe señalar que, en el supuesto indicado en el párrafo precedente, el emisor electrónico por determinación de la SUNAT deberá incluir en la guía de remisión remitente en formato impreso o importado por imprenta autorizada, los requisitos pre impresos que de manera similar se han establecido para la factura, la boleta de venta, la nota de crédito y la nota de débito a ser emitidas en situación de contingencia, según se establece en el ítem 4.2.3 del numeral 4.2 del artículo 4 de la R.S N.º 300-2014/SUNAT, siendo estos:

- a) La leyenda “Comprobante de pago emitido en contingencia”, “Nota de débito emitida en contingencia” o “Nota de crédito emitida en contingencia”, según corresponda, en forma horizontal y en la parte superior.
- b) La frase “Emisor electrónico obligado” en la parte superior y dentro del recuadro a que se refiere el inciso c)⁽²⁾ del numeral 1 del artículo 9 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

De las normas glosadas se advierte que, el plazo máximo de concurrencia de la emisión electrónica y la emisión en formato impreso o importado por imprenta autorizada para el caso del emisor electrónico por elección, únicamente se ha establecido para aquellos que hayan adquirido la calidad de emisor electrónico por elección respecto de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas, notas de crédito y/o notas de débito electrónicas, es decir, no se establece un plazo máximo de concurrencia respecto a los emisores electrónicos por elección de GRE - remitente.

² Que establece que las facturas, liquidaciones de compra y Comprobantes de Operaciones – Ley N.º 29972 tendrán como característica: “Dentro de un recuadro cuyas dimensiones mínimas serán de cuatro (4) centímetros de alto por ocho (8) centímetros de ancho, enmarcado por un filete, deberán ser impresos únicamente, el número de RUC, la denominación del comprobante de pago y su numeración”.

De lo antes expuesto, se puede afirmar que el emisor electrónico por elección respecto a la GRE - remitente no está sujeto a un plazo máximo de concurrencia para la emisión en forma electrónica y la emisión en formato impreso o importado por imprenta autorizada, por lo que está habilitado para emitir las guías de remisión remitente utilizando ambas formas, esto es, electrónica o en formato impreso o importando, sin ninguna limitación.

De otro lado, el emisor electrónico de la GRE - remitente por determinación de la SUNAT puede emitir la guía de remisión remitente en formato impreso o importado por imprenta autorizada solo en el supuesto que por causas no imputables a él se encuentre imposibilitado de emitir la GRE - remitente, según lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 de la R.S. N.° 300-2014/SUNAT, debiendo incluir en esta, los requisitos pre impresos establecidos para la emisión en situación de contingencia.

Asimismo, se aprecia que la emisión en situación de contingencia a que se refieren las normas citadas precedentemente, no está prevista para los emisores electrónicos por elección de GRE – remitente; por lo que no les resulta de aplicación los requisitos establecidos en el ítem 4.2.3 del numeral 4.2 del artículo 4 de la R.S N.° 300-2014/SUNAT respecto a los comprobantes de pago emitidos en la citada situación de contingencia.

Ello guarda sentido con la posibilidad que tienen los emisores electrónicos por elección de GRE – remitente de emitir concurrentemente tanto GRE-remitente como guías de remisión remitente en formato impreso o importado por imprenta autorizada.

De lo antes señalado se puede concluir, respecto de la primera consulta, que la obtención de la calidad de emisor electrónico por elección de la GRE – remitente no obliga a dicho emisor a emitir únicamente GRE – remitente, pudiendo emitir concurrentemente guías de remisión remitente en formato impreso o importado por imprenta autorizada.

En cuanto a la segunda consulta, el emisor electrónico por elección de la GRE - remitente no se encuentra obligado a imprimir guías de remisión por contingencia y, por lo tanto, no le resultan aplicables los requisitos relacionados a la emisión de guías de remisión por contingencia establecidos en el artículo 4 de la R.S N.° 300-2014/SUNAT.

Finalmente, en relación con la tercera consulta, el emisor electrónico de GRE - remitente que adquirió esa calidad por determinación de la SUNAT solo puede emitir guías de remisión remitente en formato físico o importado por imprenta autorizada cuando por causas no imputables él esté imposibilitado de emitir la GRE – remitente previo cumplimiento de los requisitos pre impresos establecidos para la emisión en situación de contingencia.



CONCLUSIONES:

1. La obtención de la calidad de emisor electrónico por elección de la GRE - remitente no obliga al emisor electrónico a emitir las guías de remisión remitente solamente de manera electrónica, sino que también pueden emitir concurrentemente guías de remisión en formato físico o importado por imprenta autorizada.
2. El emisor electrónico por elección de la GRE - remitente no se encuentra obligado a imprimir guías de remisión por contingencia y, por lo tanto, no le resultan aplicables los requisitos relacionados a la emisión de guías de remisión por contingencia establecidos en el artículo 4 de la R.S N.º 300-2014/SUNAT.
3. El emisor electrónico de GRE - remitente que adquirió esa calidad por determinación de la SUNAT solo puede emitir guías de remisión remitente en formato físico o importado por imprenta autorizada cuando por causas no imputables a él esté imposibilitado de emitir la GRE - remitente, previo cumplimiento de los requisitos pre impresos establecidos para la emisión en situación de contingencia.

Lima, 21 de octubre de 2020.



ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

eai

CT 00324-2020

CT 00325-2020

CT 00326-2020

Comprobantes de Pago – guía de remisión remitente en formato electrónico.